





Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural Área de Desarrollo Rural

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL CRITERIO DE PRIORIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS DE USO COMÚN RELATIVO AL APOYO EXPLÍCITO DE LAS ASOCIACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS

El artículo 21 de la Orden 1255/2016, de 15 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Corporaciones Locales y/o Asociaciones de Agricultores y Ganaderos para el fomento de las inversiones en infraestructuras agrarias de uso común cofinanciables por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (BOCM 08/08/2016) modificada por la Orden 4281/2017, de 12 de diciembre (BOCM 09/01/2018) establece, entre los criterios de priorización de los proyectos para los que se solicita ayuda, el apoyo explícito de las asociaciones de agricultores y ganaderos o de las Corporaciones Locales a dicho proyecto. Este criterio se corresponde con el principio "Proyectos promovidos por corporaciones locales que cuenten con el apoyo explícito de las asociaciones de agricultores y ganaderos que cuenten con el apoyo explícito de las proyectos promovidos por asociaciones de agricultores y ganaderos que cuenten con el apoyo explícito de su corporación local"

Este principio está previamente definido en el Documento "Criterios de selección de las operaciones financiadas por el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014/2020)" aprobado por la Comisión Permanente el 1 de febrero de 2018. En el mismo se señala que el objetivo de este principio es "Fomentar la implicación, cooperación y coordinación del mayor número de agentes en la elaboración y ejecución de proyectos destinados a mejorar la viabilidad y competitividad de las explotaciones a través de la reestructuración y modernización de las mismas."

No obstante, se ha detectado que en algunos municipios, si bien no existen tales asociaciones dado el escaso número de agricultores o ganaderos en la zona, sí existen otro tipo de entidades asociativas representativas de los mismos, tales como las Comunidades de Regantes, y que muestran su apoyo a los proyectos.

Así mismo, cabe señalar que en la Disposición Final Segunda de las citadas bases reguladoras faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.







Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural Área de Desarrollo Rural

Ante esta situación y, visto que el objetivo de este criterio de selección es buscar la implicación de los afectados no incidiéndose en la forma jurídica de dicha "asociación" se considera adecuado que, en aquellos supuestos en los que no existan asociaciones de agricultores y/o ganaderos en el municipio pero sí comunidades de regantes en la zona que dispongan de una concesión de agua para uso agropecuario, se aplicará este criterio de selección si muestran su apoyo explícito a un proyecto promovido por la Corporación Local. Todo ello, sin perjuicio de que aporten la documentación equivalente a la exigida a las asociaciones en el artículo 17.3.3 d) de las bases reguladoras.

Madrid a 18 de septiembre de 2018 EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Jose Luis Sanz Vicente